

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Girardot, siete (7) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

SENTENCIA:	211
RADICADO:	25307-33-33-002-2021-00098-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
PARTE DEMANDANTE:	JORGE OCTAVIO CÁRDENAS FLECHAS
PARTE DEMANDADA:	MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
VINCULADOS:	(i) EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA S.A. E.S.P. ¹ , (ii) NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL ² ; (iii) JAVIER BENÍTEZ GALINDO Y OTROS ³ y (iv) NUBIA CARMENZA PURÍN LÓPEZ Y OTROS ⁴

Concluidas las etapas previas a la decisión, este Despacho procede a dictar sentencia en el proceso de la referencia, en virtud del acuerdo logrado en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 30 de octubre último.

1. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES / PDF 028 C1 pp. 6-8/

Se solicita, por modo principal, la recuperación, mantenimiento y protección del espacio público del Barrio Eben Ezer del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 029 de 2001). Esta intervención comprende las calles 9, 20A, 21, 21C, 23; las carreras 58, 60, 62A y 63; así como las manzanas K, L, M, N y D, que se encuentran afectadas en sus andenes, calzadas principales, secundarias y zonas verdes.

Las acciones incluyen:

-  La recuperación de parques, senderos peatonales y las zonas verdes próximas a la quebrada San Antonio y los Limones.
-  Recuperación de parqueaderos públicos.
-  Reubicación de contenedores para la recolección de los residuos.
-  Aplicación de sanciones y multas por afectación del espacio público.
-  Instalación de avisos que identifiquen las áreas destinadas al uso público.

1.2. HECHOS / pp. 3-6 ídem/.

En síntesis, la parte actora expone que en el Barrio Eben Ezer del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ – comprendido por las calles 9, 20A, 21, 21C, 23; las carreras 58, 60, 62A y 63; y las manzanas K, L, M, N y D-, se presenta un uso inadecuado del espacio público, afectando andenes, senderos peatonales, zonas verdes, parques, parqueaderos y áreas de reserva.

¹ Vinculada mediante auto del 11 de junio de 2021, ver PDF 071 C1.

² Vinculada mediante auto del 11 de junio de 2021, ver PDF 071 C1.

³ Ver auto del 28 de febrero de 2022, ver PDF 122 C1.

⁴ Ver auto del 23 de enero de 2023, ver PDF 137 C1.

Situación que en su sentir limita la libre locomoción en el sector y deteriora el disfrute de un ambiente visual agradable.

El actor popular advierte que los andenes han sido nivelados conforme al suelo de las viviendas, incorporando escaleras o rampas que obstaculizan la movilidad, e incluso algunos han sido cerrados con rejas metálicas o cubiertos con aleros que invaden todo el andén. Asimismo, señala la privatización de parqueaderos públicos mediante la instalación de rejas, alambres de púa, cadenas y candados.

Arguye además que las zonas verdes han sido cercadas con mallas plásticas, cercas vivas y árboles frutales, restringiendo su uso colectivo. Finalmente, se alega la ubicación de contenedores para basura que reducen el espacio de la calzada.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La parte actora invoca como transgredidos los derechos al uso, goce, disfrute y libre circulación en espacio público, en consonancia con lo instituido en los artículos 63, 79, 80 y 82 de la Constitución Política de Colombia; Ley 388 de 1997; Ley 361 de 1997; Ley 1801 de 2016; Acuerdo 029 de 2001 y el Decreto 1504 de 1998.

1.4. LAS TESIS DE LOS INTERVINIENTES POR PASIVA.

1.4.1. MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ /PDF 056 C1/.

Solicita negar las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, por no corresponder a la realidad. Refiere que la administración municipal, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Convivencia y la Inspección Tercera de Policía, ha adelantado procedimientos para controlar la invasión del espacio público y garantizar la convivencia, respetando el debido proceso a fin de no vulnerar principios constitucionales.

Afirma que ciertas pretensiones van dirigidas a entidades autónomas con personería jurídica y patrimonio independiente, situación que excede el alcance de la acción popular contra el municipio, además no se identifica claramente al presunto infractor de las normas urbanísticas.

Manifiesta, se han implementado estrategias y operativos para recuperar el espacio público y aplicar sanciones a los infractores, existiendo 38 procesos abiertos en la Inspección Tercera de Policía por comportamientos tipificados en la Ley 1801 de 2016; 10 archivados y 20 en audiencia pública; agrega, se han ejecutado operativos para control y recuperación del espacio público, con apertura de procesos sancionatorios y suspensión temporal de obras, controles urbanísticos semanales en todo el municipio -entre ellas una jornada exclusiva en el barrio Eben Ezer; realizándose inspección ocular y registro fotográfico (26 de abril de 2021) para identificar puntos críticos de invasión y encerramientos no permitidos.

Arguye que la descrito por la parte actora relacionado con la falta de respuesta a distintas peticiones y acciones para la recuperación del espacio público, se desvirtúa con los informes y estrategias ejecutadas en el marco del Plan de Desarrollo 2020-2023, específicamente en el barrio Eben Ezer.

Como excepciones fórmula:

-  NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: Al considerar necesaria la vinculación de los particulares que estarían desarrollando actividades contrarias a las normas urbanísticas.

- ✚ AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ: En tanto no se trata únicamente de indicar los hechos que vulneran los derechos e intereses colectivos, sino demostrar los supuestos fácticos que sirven de fundamento a sus pretensiones.
- ✚ EXCEPCIÓN GENÉRICA: En caso de encontrarse probados los hechos que configuren una excepción, deberá reconocerse oficiosamente.

1.4.2. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL /PDF 089 C1/.

Considera, no le asiste legitimación en la causa por pasiva para actuar y por tanto no es la llamada a responder por el eventual daño cuya indemnización se reclama, ni tiene bajo su responsabilidad la restitución del espacio público, situación que es competencia del ente municipal, bajo el acompañamiento de la policía en aras de prestar seguridad a los ciudadanos y funcionarios. Refiere que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, otorga al alcalde las facultades para preservar la convivencia y seguridad ciudadana, entre ellas, el restablecimiento del espacio público.

Sostiene, no existe omisión en cuanto a su obligación constitucional para garantizar la convivencia y seguridad ciudadana a través de los cuadrantes asignados para ejercer una labor preventiva, disuasiva, investigativa y de control frente a los delitos que se presenten en determinado sector.

Para el efecto, propuso las excepciones que intituló “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA Y EXCEPCIÓN GENÉRICA”.

1.4.3. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA E.S.P. /PDF 091 C1/.

Sostiene que las pretensiones dirigidas en su contra son improcedentes, en tanto el demandante no instauró reclamación alguna frente a la empresa de servicios públicos. Manifiesta que, si bien en la demanda se hace referencia a la poda del césped y la reubicación de los contenedores, también lo es que la presunta vulneración de los derechos colectivos proviene de particulares residentes en el sector y controversias entre vecinos.

Indica que el mantenimiento del césped se adelanta de manera sistemática por medio de ciclos que tardan aproximadamente 52 días en cubrir el inventario de áreas verdes públicas del municipio, dentro de las cuales se encuentra el sector Eben Ezer, situación que permite demostrar el cumplimiento de sus deberes como entidad prestadora del servicio de aseo, sin que se estén vulnerando derechos e intereses colectivos.

De otro lado, hace alusión a la ubicación de los contenedores en las zonas verdes para la separación de residuos e instalación de estos elementos en vías de alto flujo peatonal y vehicular del municipio.

Como excepciones plantea las siguientes:

- ✚ FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA E INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO: Por tratarse de una presunta vulneración de derechos fundamentales con ocasión a las actuaciones desplegadas por parte de la comunidad que reside en el sector Eben Ezer - particulares.

- ✚ CARENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ -EMSERFUSA E.S.P.: Falta de responsabilidad por tratarse de controversias entre vecinos al obstruir el espacio público infringiendo las normas urbanísticas vigentes.

🚦 NO AGOTAR LOS REQUISITOS DE LEY E INEXISTENCIA DE PELIGRO INMINENTE QUE AFECTE A LA COMUNIDAD: Al no existir registro o solicitud por parte del demandante en relación a las pretensiones de la acción popular

🚦 LA INNOMINADA O GENÉRICA: Frente a cualquier excepción que se encuentre probada.

En este orden, solicita se nieguen las pretensiones en tanto sus actuaciones se han desarrollado de conformidad a las competencias que le han sido conferidas.

1.4.4. CURADOR *AD LITEM* DE LOS VINCULADOS⁵ /PDF 166 C1/.

Refiere, en virtud del Acuerdo 029 de 2001 “*PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA*”, en su artículo 99 parágrafo, literal c, se establece que el ancho del andén debe comprender mínimo 2.50 metros. En este orden, no manifiesta oposición a las pretensiones de la demanda, siempre que se demuestre invasión al espacio público.

1.4.5. VINCULADOS POR PASIVA NUBIA MARINA CONTRERAS RAMÍREZ⁶, MARTHA CECILIA AGREDA ROMERO⁷, MARÍA EUGENIA DÍAZ PALOMINO⁸, LUZ ELIVER FORERO CASTELLANOS⁹, HÉCTOR JULIO MOLINA CHAVARRO¹⁰, MARÍA EDITH FORERO MACÍAS¹¹, RUPERTO MENDOZA HERRERA¹², MARTHA LILIA MURILLO PARDO¹³, MÓNICA GARCÍA RODRÍGUEZ¹⁴, JOSÉ ARNOVY PINEDA CHIPATECUA¹⁵, LUZ STELLA VELÁSQUEZ DE CHALA¹⁶, DARHLING JAFET SABOGAL AZA¹⁷, SAUL CABALLERO JIMÉNEZ Y MARÍA OLGA RODRÍGUEZ MONTOYA¹⁸, SEGUNDO A GÓMEZ¹⁹, CARMEN RAMOS ESQUIVEL²⁰, ALBERTO HOYOS CRUZ²¹, CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ RODRÍGUEZ²², TERESA DE JESÚS IBAGON GONZÁLEZ²³, CARLOS AUGUSTO JARAMILLO CARDONA Y VIRGELINA LÓPEZ DE JARAMILLO²⁴, OMAR ALFONSO SIMBAQUEBA GARZÓN²⁵, LUZ MARY LÓPEZ SIERRA²⁶, BETULIA RICO CORREDOR²⁷, ESPERANZA RUIZ²⁸, EDELMIRA CASTRO DE GUTIÉRREZ²⁹, FRANCY LORENA CRUZ GÓNGORA³⁰, PUBLIO PINILLA BUSTOS Y CLEMENTINA LÓPEZ³¹, INOCENCIO BANOY VEGA³², JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ MORA³³, MARÍA ROMELIA HERNÁNDEZ TOVAR³⁴, MANUEL HUMBERTO RIVEROS ACEVEDO³⁵, CRISTINA CORTES DE GALINDO³⁶, CARMEN ELISA ROJAS NOVOA³⁷, FELIPE TOVAR Y CILIA GONZÁLEZ³⁸, CLARA IVEL AVELLANEDA³⁹, CARLOS JULIO ROMERO⁴⁰, JUAN EVANGELISTA ÁVILA GONZÁLEZ⁴¹, RICARDO

⁵ Ver listado PDF 148 P. 16-19 - C1.

⁶ PDF 126 - C1 y 001 - C3.

⁷ PDF 129 - C1 y 002 - C3.

⁸ PDF 011 - C2.

⁹ PDF 013 - C2.

¹⁰ PDF 015 - C2.

¹¹ PDF 017 y 019 - C2.

¹² PDF 021 - C2.

¹³ PDF 023 - C2.

¹⁴ PDF 026 - C2.

¹⁵ PDF 003 - C3.

¹⁶ PDF 004 - C3.

¹⁷ PDF 005 - C3.

¹⁸ PDF 006 - C3.

¹⁹ PDF 007 - C3.

²⁰ PDF 008 - C3.

²¹ PDF 009 - C3.

²² PDF 010 - C3.

²³ PDF 011 - C3.

²⁴ PDF 012 - C3.

²⁵ PDF 013 - C3.

²⁶ PDF 014 - C3.

²⁷ PDF 015 - C3.

²⁸ PDF 016 - C3.

²⁹ PDF 017 - C3.

³⁰ PDF 018 - C3.

³¹ PDF 019 - C3.

³² PDF 020 - C3.

³³ PDF 022 - C3.

³⁴ PDF 023 - C3.

³⁵ PDF 024 - C3.

³⁶ PDF 025 - C3.

³⁷ PDF 026 - C3.

³⁸ PDF 027 - C3.

³⁹ PDF 028 - C3.

⁴⁰ PDF 029 - C3.

⁴¹ PDF 030 - C3.

ROMERO GONZÁLEZ⁴², MARÍA ZULMA HINCAPIÉ TRUJILLO⁴³, RAFAEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA⁴⁴, LUIS CARLOS RODRÍGUEZ⁴⁵, LUZ CAROLINA HERNÁNDEZ TOVAR⁴⁶, LUIS ARIEL ZAMORA SERRATO⁴⁷, DARÍO JOSÉ LETRADO RIVERA⁴⁸Y ALBA GLORIA CÁRDENAS REYES⁴⁹.

En síntesis, indicó la parte vinculada por pasiva que no estaban infringiendo norma alguna de urbanismo, ni derechos o intereses colectivos descritos en la demanda.

1.5. AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Atendiendo a los dictados del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho citó a las partes a Audiencia de Pacto de Cumplimiento a través de auto del 20 de agosto de 2025 /PDF 170 C1/, proveído notificado en debida forma a la totalidad de los intervinientes.

El pasado 30 de octubre del año que avanza, en el desarrollo de la aludida audiencia, fue advertida la posibilidad de dar solución a la situación objeto de debate, para lo cual se aportó al plenario la propuesta emitida por el COMITÉ DE CONCILIACIÓN del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ / ver PDF 174 C1/, a través de la cual se formuló la siguiente propuesta:

“(…)

FÓRMULA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En el marco de la Acción Popular radicada bajo el número 25307-33-33-002-2021-00098-00, interpuesta por el ciudadano Jorge Octavio Cárdenas Flechas contra el Municipio de Fusagasugá, se presenta la siguiente fórmula de pacto de cumplimiento con el fin de garantizar la protección de los derechos colectivos relacionados con el uso y goce del espacio público en el barrio Eben-Ezer.

I. OBJETO DEL PACTO: *Recuperación integral del espacio público en el barrio EbenEzer, conforme a las normas urbanísticas, ambientales y constitucionales vigentes, mediante acciones coordinadas entre el Municipio de Fusagasugá, las entidades competentes y la comunidad.*

II. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ:

- 1. Ejecutar operativos conjuntos con Policía Nacional, Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, y EMSERFUSA.*
- 2. Demoler construcciones ilegales y retirar cercas, mobiliario y obstáculos en espacio público.*
- 3. Impulsar procesos policivos en curso hasta obtener decisiones de fondo.*
- 4. Instalar señalización que identifique el espacio público y promueva su conservación.*
- 5. Realizar mantenimiento periódico de zonas verdes y calzadas.*
- 6. Ubicar contenedores de basura en zonas verdes para liberar las calzadas.*
- 7. Sensibilizar a la comunidad sobre el uso adecuado del espacio público.*

III. COMPROMISOS DEL ACTOR POPULAR

- 1. Colaborar con la administración en la identificación de puntos críticos.*

⁴² 031 - C3

⁴³ 032 - C3

⁴⁴ PDF 033 - C3.

⁴⁵ PDF 034 - C3.

⁴⁶ PDF 035 - C3.

⁴⁷ PDF 036 - C3.

⁴⁸ PDF 037 - C3.

⁴⁹ PDF 038 - C3.

2. Participar en mesas de trabajo comunitarias.
3. Apoyar las campañas de sensibilización sobre el uso del espacio público.

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

El pacto se ejecutará en un plazo de 12 meses, dividido en tres etapas:

V. CRONOGRAMA Y PLAN DE ACCIÓN

1. Meses 1-4

- i. Reunión de socialización: 22 de noviembre de 2025
- ii. Identificación y diagnóstico de puntos críticos. (se inicia primera semana de diciembre de 2025)
- iii. Planificación de operativos y cronograma de intervenciones.
- iv. Inicio de procesos policivos y notificación a infractores.

2. Meses 5-8

- i. Ejecución de operativos de recuperación del espacio público.
- ii. Demolición de estructuras ilegales y retiro de obstáculos.
- iii. Instalación de señalización y contenedores de basura.

3. Meses 9-12

- i. Mantenimiento de zonas verdes y calzadas.
- ii. Evaluación de resultados y ajustes al plan de acción.
- iii. Presentación de informe final al Comité de Verificación.

(...)"

El Despacho, previa advertencia de que la propuesta abarcaba la totalidad de temarios materia de súplicas, otorgó el uso de la palabra a cada sujeto procesal, quienes manifestaron:

- (I) **PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, a través de su apoderado, convalidó el contenido del pacto en los términos descritos por el Despacho (exposición en archivo de audio y video -177 C1, minuto 26:25 hasta el minuto 27:00).

(II) **VINCULADOS:**

 **EMSERFUSA:** Avaló la propuesta realizada y describió acciones que se están ejecutando desde el año 2021 (exposición en archivo de audio y video) -177 C1, minuto 27:49 hasta el minuto 29:36).

 **POLICÍA NACIONAL:** Sobre el acompañamiento que se planteó en el pacto de cumplimiento, no advirtió reparo alguno (exposición en archivo de audio y video -177 C1, minuto 31:30 hasta el minuto 31:51).

 **VINCULADA CLARA IVEL AVELLANEDA:** Enfatizó en el deber de definir qué obstáculos debían superarse, para claridad de la ciudadanía, sin oponerse en definitiva a la propuesta de pacto formulada (exposición en archivo de audio y video – 177 C1, minuto 33:20 hasta el minuto 34:04).

 **CURADOR AD LITEM VINCULADOS:** Sin reparos a la propuesta (exposición en archivo de audio y video -177 C1, minuto 34:13 hasta el minuto 34:43).

- (III) **PARTE DEMANDANTE:** Estuvo de acuerdo con la propuesta (exposición en archivo de audio y video – 177 C1, minuto 34:53 hasta el minuto 41:34).
- (IV) **DEFENSORÍA DEL PUEBLO:** Convalidó la propuesta, al acoger todo lo relacionado con la protección del espacio público (exposición en archivo de audio y video -177 C1, minuto 46:00 hasta el minuto 47:12).
- (V) **PROCURADURÍA JUDICIAL:** Una vez resueltas las observaciones sobre la responsabilidad asumida por el municipio en la propuesta de pacto, la avaló (exposición en archivo de audio y video – 177 C1, minutos 47:20 a 52:44; 53:43 a 54:38; 1:00:15 a 1:04:08 y 1:16:13 a 1:20:18).

3. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a decidir sobre la legalidad del pacto de cumplimiento celebrado entre las partes dentro del presente proceso de protección de derechos e intereses colectivos.

Para el efecto, en primera medida, ha de acudirse a los dictados del inciso 4º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el cual dispone:

«(...) En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible (...)»

En cuanto a la naturaleza, finalidad y procedencia de esta acción, el artículo 88 de la Carta Política, que en su inciso primero dispone,

«La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella...»

Dicho precepto constitucional fue desarrollado por la Ley 472 de 1998, disponiendo en su artículo 2º, respecto a las acciones populares,

«Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos», los que, “se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”
/Subrayas del Despacho/.

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de la misma disposición en cita, enlista de manera enunciativa algunos derechos colectivos que pueden ser invocados a través de la Acción Popular y que coincide con lo solicitado por el actor:

«d) El goce del espacio público y la utilización de los bienes de uso público. (...).»

A su turno el canon 9º del mismo ordenamiento prevé que *«[l]as acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos»*; acción que a voces del artículo 11 ídem, *«...podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo»*.

En estas condiciones, al contar con el aval de todos los intervinientes y considerando la legalidad el pacto celebrado, se aprueba la fórmula de pacto de cumplimiento propuesta por el Comité de Conciliación del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, en sesión realizada el 7 de octubre de 2025 / PDF 174 C1/. Dicho acuerdo incluye las actividades a ejecutar, con sus respectivos plazos de implementación y concreción, todas orientadas a alcanzar el objetivo principal señalado en el acápite de antecedentes de esta sentencia.

Cabe resaltar que la propuesta presentada por el ente demandado se ajusta a lo expuesto por el Consejo de Estado – Sección Primera⁵⁰, enfatizando, en todo caso, en la necesidad de realizar un seguimiento riguroso y continuo para verificar el cumplimiento de las acciones previstas.

La publicación de la parte resolutive de la sentencia estará a cargo del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, en razón a que es esta entidad la llamada a adoptar las medidas necesarias para conjurar situaciones como la descrita.

COSTAS.

Sin costas por ventilarse un interés público (art. 188 CPACA). Aunado a ello, el Consejo de Estado ha precisado que, al terminar un proceso con pacto de cumplimiento, responde a la aprobación de una fórmula de arreglo consensuada por las partes, de suerte que no existe parte vencida (al respecto ver: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; sentencia del 6 de diciembre de 2012; Rad. 73001-23-31-000-2010-00718-01 (AP). M.P. Dra. María Claudia Rojas Lasso).

A lo anterior se suma que la sentencia de unificación emitida por el Consejo de Estado (Sección Primera) el 11 de octubre de 2018 (Rad. 17001-23-33-000-2016-00440-01 (AP)), si bien la *ratio decidendi* versó sobre la figura de pacto de cumplimiento, nada indicó sobre la viabilidad de imposición de costas al finalizar el proceso por esa vía, al tiempo que, con la sentencia de unificación, también dictada por el Alto Tribunal en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo (Sala 27 Especial de Decisión) el 6 de agosto de 2019 (Rad. 15001-33-33-007-2017-00036-01 (AP) REV-SU), si bien incorporó sendas subreglas asociadas a la condena y liquidación de costas, en lo absoluto asoció dichas subreglas a la finalización de una acción popular a través del mecanismo previsto en el artículo 27 de la Ley 472/98, razón por la cual tampoco es aplicable al presente caso para la definición de costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN al PACTO DE CUMPLIMIENTO celebrado el 30 de octubre de 2025 dentro del proceso de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)** promovido por el señor **JORGE OCTAVIO CÁRDENAS FLECHAS** contra el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, actuación a la que se vinculó por pasiva a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE FUSAGASUGÁ – EMSERFUSA S.A. E.S.P.**, la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y otros⁵¹⁻⁵², en los términos establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del ente territorial en sesión del 7 de octubre de 2025, tendiente a la recuperación del espacio público en el Barrio Eben – Ezer del MUNICIPIO DE

⁵⁰ Decisión del 11 de octubre de 2018, C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés, Radicado No. 2016-00440-01.

⁵¹ Ver auto del 28 de febrero de 2022, ver PDF 122 C1.

⁵² Ver auto del 23 de enero de 2023, ver PDF 137 C1.

FUSAGASUGÁ.

Lo anterior, conforme a los compromisos específicos, las actividades, los plazos de ejecución y demás parámetros establecidos en el aludido ACUERDO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

SEGUNDO: DESÍGNASE como Auditora que vigile y asegure el cumplimiento del fallo a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ (art. 27 inciso final de la Ley 472/98).

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: REMÍTASE copia de esta sentencia a la Defensoría del Pueblo para los efectos del art. 80 de la ley 472 de 1998 (Registro público).

QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional, lo que estará a cargo del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones que correspondan en el aplicativo de **SAMAI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE~

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

FIRMADO POR:

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO ADMINISTRATIVO
02
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **32244163D13BA47F016DD13705F636146E2710D514EDB98F6F322D78604C67BB**
DOCUMENTO GENERADO EN 07/11/2025 11:27:43 AM

DESCARGUE EL ARCHIVO Y VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>